

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2018-00283

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **STELLA GONZALEZ** y en contra de **ROSALBA ORJUELA LOZADA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$ 480.000 M/cte. por concepto de agencias y costas del proceso.
2. \$ 29.427,81 M/cte, por concepto de intereses moratorios causados desde que venció el plazo otorgado en la sentencia y hasta que se hizo efectivo el pago 29 de marzo de 2021 de la condena impuesta en la sentencia por daño emergente.
3. \$ 88.678,45 M/cte, por concepto de intereses moratorios causados desde que venció el plazo otorgado en la sentencia y hasta que se hizo efectivo el pago 29 de marzo de 2021 de la condena impuesta en la sentencia por daño emergente.
4. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital de los numerales anteriores de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 306 *ibidem*.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

5. Téngase en cuenta e incorpórese al proceso la consignación efectuada por el extremo demandante a través del cual da cumplimiento a la sanción impuesta ordenada en el ordinal quinto de la sentencia, de la que no se emitirá pronunciamiento alguno por cuanto dicha constancia de pago ya se remitió a oficina de cobro coactivo para lo pertinente (Cdns. 1 fl. 29)
6. En atención a la solicitud efectuada por el extremo ejecutado, tendiente a obtener la terminación del presente asunto, se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 allegue la respectiva liquidación de crédito y de costas procesales. Se le otorga un término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
7. A tono con lo anterior, se ordena por secretaria, poner de presente al extremo demandante la solicitud de terminación propuesta por el ejecutado vista en *pdf 26 y 27 del cdeno. 2* y de ser el caso en el mismo término otorgado en el numeral anterior, efectúe pronunciamiento al respecto, o de ser el caso manifieste si coadyuva tal petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 del 15 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6491027d6295f1b72f6937cb9d2a411eb5121ed0de3b7969c7d77f1940dedaa5**

Documento generado en 12/03/2022 02:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**